



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., _____ de dos mil veinte (2020)

26 NOV 2020

Ref. Ejecutivo Hipotecario No 2019-0490.

Se deniega por improcedente la solicitud formulada por el apoderado de la parte demandante a folio 161, que refiere a tener por notificados a los demandados en los términos del Decreto 806/2020, en la medida en que dicha norma, que empezó a regir el 4 de junio de 2020, no tiene efectos retroactivos. En ese sentido, como la orden de notificación se profirió el 17 de junio de 2019, a ello deberá dar estricto cumplimiento el memorialista.

Con base en lo anterior, se le requiere para que dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria del presente auto, so pena de terminar la actuación por desistimiento tácito (art. 317 del CGP), vincule al demandado al proceso.

Secretaría controle el término ordenado y vuelva las diligencias al Despacho para proveer en lo que a derecho corresponda.

Notifíquese y cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado No. _____
Hoy _____
El Secretario. 27 NOV 2020
HÉCTOR TORRES TORRES